



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 25 de abril de 2023

En San José, a las nueve horas con treinta minutos del veinticinco de abril del dos mil veintitrés, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Hubert Fernández Argüello (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) y Alejandro Delgado Faith (en sustitución del Magistrado Garita Navarro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
22-012987-0007-CO	2023009320	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-013775-0007-CO	2023009321	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se le reitera a Karol Salas Vargas, en su condición de Alcaldesa de San Carlos, o a quien ocupe el cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia n.º 2022-018591 de las 09:05 horas del 12 de agosto de 2022. Lo anterior se dicta bajo la advertencia de ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público si no lo hiciere. Notifíquese.
22-024392-0007-CO	2023009322	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión planteada.-
22-028467-0007-CO	2023009323	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se reitera a Diana Vargas Jiménez, en su condición de directora del centro de atención institucional Terrazas, o a quien ocupe tal cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2023001862 de las 9:15 horas de 27 de enero de 2023, en lo relativo a que: "se resuelva la solicitud de traslado planteada a favor de los tutelados el 7 de octubre de 2022 y se comunique lo resuelto al medio señalado para tales efectos". Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. Notifíquese esta resolución a Diana Vargas Jiménez, en su condición de directora del centro de atención institucional Terrazas, o a quien ocupe tal cargo, en forma personal.
23-000487-0007-CO	2023009324	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia número 2023002512 de las 9:20 horas del 3 de febrero del 2023, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere.
23-001267-0007-CO	2023009325	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-001640-0007-CO	2023009326	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se reitera a Jackeline Ruiz Araya, en su condición de Directora de Educación Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia n.º 2023-003202 de las 09:15 horas del 10 de febrero de 2023. Lo anterior se dicta bajo la advertencia de ordenar el testimonio de



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:04:21

			piezas ante el Ministerio Público si no lo hiciera. Notifíquese esta sentencia a Jackeline Ruiz Araya, en su condición de Directora de Educación Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, en forma personal.
23-002583-0007-CO	2023009327	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-004145-0007-CO	2023009328	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004490-0007-CO	2023009329	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en el encabezado de la sentencia N° 2023008675 dictada a las 11:15 horas del 18 de abril de 2023, para que se lea de la siguiente forma: "Recurso de amparo que se tramita en expediente número 23-004490-0007-CO, interpuesto por [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], a favor de [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], contra la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL".
23-005071-0007-CO	2023009330	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la parte dispositiva de la sentencia N° 2023007688 de las 09:20 horas del 31 de marzo de 2023, para que se lea de la siguiente forma: "Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota la Junta de Pensiones del Magisterio Nacional de lo dispuesto en el considerando VII de esta sentencia."-
23-005596-0007-CO	2023009331	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia se ordena a Randal Álvarez Juárez, gerente médico y a Ricardo Pérez Gómez, Coordinador a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a Douglas Montero Chacón, director general, a Federico Jiménez Loría, director de Farmacia y coordinador del Comité Local de Farmacoterapia y a Vanessa Villalobos Villalobos, jefa del Servicio de Neumología, todos del Hospital México, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las instrucciones pertinentes para que se autorice el suministro a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], del tratamiento prescrito de "Macitentan", en la dosis y durante el plazo que determine su médico tratante, Dr. Humberto Lara Vega, bajo su entera responsabilidad profesional y contando con la debida supervisión médica, siguiendo las recomendaciones dadas en el Dictamen Médico Legal No. 2023-0000397 de las 20 de abril de 2023. Todo bajo apercibimiento de que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-005881-0007-CO	2023009332	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez y a Olga Paola Vásquez Barquero, en sus calidades respectivas de Gerente Médico y Secretaria Técnica del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que DE INMEDIATO, se le facilite a la amparada el tratamiento prescrito (Regorafenib), en la dosis, bajo las condiciones, y por el plazo definidos por su médico tratante, bajo la entera responsabilidad y supervisión de éste, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a



			quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-006010-0007-CO	2023009333	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de desobediencia.
23-006051-0007-CO	2023009334	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006247-0007-CO	2023009335	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a las gestiones presentadas.
23-006363-0007-CO	2023009336	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se anula la sentencia de esta Sala, número 2023-8363, de las nueve horas veinte minutos de 14 de abril de 2023, y continúese con los procedimientos. Notifíquese.
23-006481-0007-CO	2023009337	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Randal Álvarez Juárez, Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, y al Dr. Ricardo Pérez Gómez, Coordinador a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] reciba el medicamento "OSIMERTINIB" por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad, seguimiento y supervisión de éste, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen el tratamiento prescrito. Igualmente, se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-006611-0007-CO	2023009338	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006636-0007-CO	2023009339	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y Ruddy Canales Vargas, por su orden director general y jefe de la sección de Cirugía- Ortopedia, ambos del hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus competencias, para que, efectivamente el 13 DE JUNIO DE 2023, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, a la tutelada se le valore en el servicio de Ortopedia. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberá adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a



			quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-006729-0007-CO	2023009340	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-006783-0007-CO	2023009341	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la cita. Se le ordena a Krissia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cita a la recurrente en el Servicio de Cirugía y se determine el tratamiento a seguir. Además, deberán comunicarle la hora y fecha de dicha atención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la alegada cirugía, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.-
23-006798-0007-CO	2023009342	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Carlos Eduardo Jiménez Herrera, Director General a.i y David Huertas Guillén, Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital Nacional de Niños, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la amparada se le realice el estudio electrofisiológico y ablación en la fecha indicada a esta Sala (26 de abril de 2023), si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Esto se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-006809-0007-CO	2023009343	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006866-0007-CO	2023009344	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-006877-0007-CO	2023009345	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:04:21

			condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-006971-0007-CO	2023009346	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-007018-0007-CO	2023009347	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
23-007029-0007-CO	2023009348	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la cita brindada a largo plazo, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Pablo Mora Leiva, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en la fecha indicada, sea esta el 08 de mayo de 2023, se le realice la cita al recurrente y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
23-007097-0007-CO	2023009349	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.-
23-007151-0007-CO	2023009350	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007181-0007-CO	2023009351	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-007208-0007-CO	2023009352	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el último párrafo del Considerando V de esta sentencia.-
23-007241-0007-CO	2023009353	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.-
23-007292-0007-CO	2023009354	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Mauro Felipe Ruiz Murillo y a Nicole Bejarano Barquero, por su orden, Director General a.i. y Coordinadora a.i. del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que en forma coordinada giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en la fecha indicada sea esta el 25 de mayo de 2023, se le realice la intervención quirúrgica de la fístula izquierda a la menor tutelada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva



			parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
23-007371-0007-CO	2023009355	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
23-007376-0007-CO	2023009356	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007388-0007-CO	2023009357	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007417-0007-CO	2023009358	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-007441-0007-CO	2023009359	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia, y se insta a que en las fechas ya establecidas, se le realice el examen de imágenes médicas y se valore al amparado junto con el resultado del mismo. Notifíquese también la presente resolución al encargado del servicio de Medicina Nuclear en el Hospital Dr. Calderón Guardia.-
23-007445-0007-CO	2023009360	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007450-0007-CO	2023009361	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tome nota la Directora del CAI Calle Real de lo indicado en el último párrafo del considerando VI de este pronunciamiento. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.
23-007457-0007-CO	2023009362	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden directora general y jefa del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus competencias respectivas, para que, efectivamente en JULIO DE 2023, fecha indicada en el informe rendido ante la Sala, se le practique a la amparada la cirugía de reemplazo de cadera izquierda. Posteriormente, en JULIO DE 2024 (fecha también señalada en el informe antedicho) se le realice la operación de reemplazo de cadera derecha. Todo ello bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tales intervenciones y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberá adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-007465-0007-CO	2023009363	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2023-6481 de las 09:15 horas del 17 de marzo de 2023.



Documento firmado digitalmente

23-007474-0007-CO	2023009364	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando V in fine de este pronunciamiento.
23-007510-0007-CO	2023009365	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, directora general y a Triana Carvajal Rojas, jefa del Servicio de Urología, ambas funcionarias del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en sus lugares dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la última semana del mes de julio de 2023, plazo que dispuso la autoridad recurrida, se le realice la cirugía en disputa al amparado, [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], en el Servicio de Cirugía-Urología, lo anterior bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-007534-0007-CO	2023009366	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
23-007542-0007-CO	2023009367	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Néstor Azofeifa Delgado, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Medicina, al que está integrada la especialidad de Neurología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en la fecha indicada, sea esta el 14 de junio de 2023, se le realice la cita a la tutelada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
23-007550-0007-CO	2023009368	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde, Directora General, y el Dr. Ruddy Canales Vargas, Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia del Hospital Max Peralta de Cartago o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que adopten las medidas necesarias para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la cirugía prescrita por su médico tratante, dentro de los TRES MESES siguientes a la notificación de esta resolución, bajo la supervisión de éste, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:04:21

			que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
23-007580-0007-CO	2023009369	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
23-007585-0007-CO	2023009370	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007609-0007-CO	2023009371	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires y a Carolina Jiménez Jiménez, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cita de valoración a la recurrente en el Servicio de Cirugía y se determine el tratamiento a seguir. Además, deberán comunicarle la hora y fecha de dicha atención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota.-
23-007619-0007-CO	2023009372	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Marta Eugenia Villalta Bonilla y Luis Diego Rodríguez Carrillo, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la recurrente bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Además, deberán coordinar lo necesario a fin de que, previo a esa intervención quirúrgica, se cuente con los resultados de los estudios y pruebas médicas complementarias requerida por la paciente, así como de cualquier otro estudio prescrito por el médico tratante en aras de definir el manejo de su caso. De ser necesario deberá coordinarse su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas y el Magistrado Rueda Leal consigna notas separadas.-
23-007689-0007-CO	2023009373	RECURSO DE HABEAS	Se declara parcialmente con lugar el recurso en contra del Juzgado de Pensiones Alimentarias del III Circuito y del Juzgado de



Documento firmado digitalmente

17/07/2023 04:04:50

		CORPUS	Pensiones Alimentarias de Cartago. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a la resolución, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Dirección General de Migración y Extranjería se declara sin lugar el recurso.
23-007691-0007-CO	2023009374	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto al plazo de espera para la cita con el especialista. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Pablo Mora Leiva, por su orden directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones requeridas dentro del ámbito de sus competencias, para que, tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, el tutelado sea atendido por un especialista en Ortopedia de ese nosocomio el 17 de mayo de 2023 y, a partir de tal valoración, se defina el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento, según el criterio del médico tratante. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. Si fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas correspondientes para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-007696-0007-CO	2023009375	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007735-0007-CO	2023009376	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Triana Carvajal Rojas, por su orden, directora general y jefa del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones requeridas dentro del ámbito de sus competencias, para que, tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, el 28 de abril de 2023, el tutelado sea atendido en el Servicio de Cirugía del Hospital San Rafael de Alajuela. Todo lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo ordenado en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:04:21

			magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-007737-0007-CO	2023009377	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Muñoz Villalobos y Juan Manuel Correa de Brigard, en su condición respectiva de Director Médico y Jefe de Urología, ambos del Hospital Dr. Tony Facio, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se valore al amparado en la especialidad de urología. Asimismo, previamente deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota.-
23-007738-0007-CO	2023009378	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Allan Valverde Sánchez, en sus calidades respectivas Director General y Jefe del Servicio de Radiología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan y ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a más tardar el 28 de abril de 2023, se tramite y entregue el resultado del ultrasonido de cuello y mamas practicado a la tutelada el 21 de abril de 2023. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. Comuníquese.-
23-007743-0007-CO	2023009379	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007748-0007-CO	2023009380	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-007779-0007-CO	2023009381	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta al plazo de espera que se somete a la amparada para ser atendida en Neurocirugía del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla. Se ordena a Joicy Solís Castro y Roberto Gerardo Garita González, respectivamente, en condición de directora general y de jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos de ese centro hospitalario, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la amparada en esa especialidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:04:21

			veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen notas las autoridades recurridas respecto de lo indicado en la parte final del párrafo 2 del Considerando IV de este pronunciamiento. Notifíquese.
23-007805-0007-CO	2023009382	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-007824-0007-CO	2023009383	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
23-007836-0007-CO	2023009384	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la Directora General del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez sobre lo indicado en el último párrafo del considerando V de esta sentencia.-
23-007852-0007-CO	2023009385	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007872-0007-CO	2023009386	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-007880-0007-CO	2023009387	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-007882-0007-CO	2023009388	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-007883-0007-CO	2023009389	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde en su condición de Directora General y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe de Sección de Cirugía y de la especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que, dentro del plazo de UN MES, a partir de la comunicación de esta sentencia, el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere en el Servicio de Oftalmología, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
23-007889-0007-CO	2023009390	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daver Vidal Romero y José Manuel Currea de Brigard, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía y Oftalmología; ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que efectivamente se atienda a la amparada en la cita de valoración programada para el 09 de mayo de 2023 y se determine el tratamiento médico a seguir para el manejo de su patología. Se advierte a las autoridades recurridas



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:04:21

			que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
23-007891-0007-CO	2023009391	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
23-007912-0007-CO	2023009392	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-007932-0007-CO	2023009393	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007935-0007-CO	2023009394	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Héctor Torres Rodríguez, por su orden, director general y jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y realicen las gestiones requeridas dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la tutelada la cirugía objeto de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. Si fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas correspondientes para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota separada. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-007944-0007-CO	2023009395	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007974-0007-CO	2023009396	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-007975-0007-CO	2023009397	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-007981-0007-CO	2023009398	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Roy López Arias, por su orden, director general y jefe del Servicio de Urología, ambos del hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupan tales cargos, así como a quien ocupe el cargo de jefe del Servicio de Cirugía General de ese centro médico, que giren



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:04:21

			<p>las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir la notificación de esta sentencia, se practique la cirugía prescrita al tutelado en el citado nosocomio, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Todo lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo ordenado en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota separada. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
23-007994-0007-CO	2023009399	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, directora general y a Jeremías Sandí Delgado, jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos puestos, disponer lo necesario para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la biometría prescrita dentro de un plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo el estricto criterio y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
23-008008-0007-CO	2023009400	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo respecto al debido proceso.</p>
23-008014-0007-CO	2023009401	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
23-008023-0007-CO	2023009402	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Héctor Torres Rodríguez, por su orden, director general y jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y realicen las gestiones requeridas dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la tutelada la cirugía objeto de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal</p>



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:04:21

			procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. Si fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas correspondientes para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota separada. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-008033-0007-CO	2023009403	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, director médico y Graciela María Guillen Vega, jefe del Servicio de Cirugía (vascular periférico), ambos funcionarios del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que realice las acciones necesarias, para que la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere, en el plazo máximo del 18 de mayo 2023, en el Servicio de Cirugía (vascular periférico) del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, fecha propuesta por ese centro médico. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-008054-0007-CO	2023009404	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades accionadas de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-008062-0007-CO	2023009405	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
23-008067-0007-CO	2023009406	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Chacón Fernández, directora general a.i., del Centro de Atención Jorge Arturo Montero Castro y Adin Largo Cruz, director médico de la Clínica La Reforma, o a quienes ocupen esos cargos, que realice las acciones necesarias, para que en el plazo de OCHO DIAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], el bastón que requiere para movilizarse. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren



			cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota las autoridades accionadas del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro y de la Clínica La Reforma, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal suscribe notas aparte. En lo que respecta a las autoridades del Hospital San Juan de Dios, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-008110-0007-CO	2023009407	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008117-0007-CO	2023009408	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-008120-0007-CO	2023009409	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008135-0007-CO	2023009410	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden directora general y jefe del Servicio de Oftalmología del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el recurrente sea valorado en el Servicio de Oftalmología del citado nosocomio. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-008150-0007-CO	2023009411	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008166-0007-CO	2023009412	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008203-0007-CO	2023009413	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008212-0007-CO	2023009414	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008221-0007-CO	2023009415	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-008239-0007-CO	2023009416	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Director Médico y el Jefe del Servicio de Cirugía Reconstructiva, ambos del Hospital México de lo resuelto en el considerando IV de esta resolución.-
23-008267-0007-CO	2023009417	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:04:21

		DE AMPARO	
23-008277-0007-CO	2023009418	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008299-0007-CO	2023009419	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
23-008303-0007-CO	2023009420	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008305-0007-CO	2023009421	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008306-0007-CO	2023009422	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia número 2023008804 de las 11:15 horas del 18 de abril de 2023.
23-008321-0007-CO	2023009423	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008348-0007-CO	2023009424	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008362-0007-CO	2023009425	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008366-0007-CO	2023009426	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo señalado en el considerando IV de la presente sentencia. Notifíquese.
23-008372-0007-CO	2023009427	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y a Junior José Quesada Porras, respectivamente, en su condición Directora General y de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la recurrente [NOMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-008378-0007-CO	2023009428	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008380-0007-CO	2023009429	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008387-0007-CO	2023009431	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
23-008394-0007-CO	2023009432	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008399-0007-CO	2023009433	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
23-008416-0007-CO	2023009434	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
23-008422-0007-CO	2023009435	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

23-008424-0007-CO	2023009436	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008431-0007-CO	2023009437	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y los documentos que lo acompañan para que sean agregados al recurso de amparo No. 17-017903-0007-CO, a fin de que allí se resuelva lo que corresponda. Archívese este expediente.
23-008449-0007-CO	2023009438	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008452-0007-CO	2023009439	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
23-008461-0007-CO	2023009440	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008468-0007-CO	2023009441	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008477-0007-CO	2023009442	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Fernández Argüello salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando V de este pronunciamiento.
23-008484-0007-CO	2023009443	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008494-0007-CO	2023009444	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008501-0007-CO	2023009445	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
23-008506-0007-CO	2023009446	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008527-0007-CO	2023009447	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
23-008530-0007-CO	2023009448	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008532-0007-CO	2023009449	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008534-0007-CO	2023009450	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008547-0007-CO	2023009451	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008557-0007-CO	2023009452	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008559-0007-CO	2023009453	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008565-0007-CO	2023009454	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008577-0007-CO	2023009455	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008578-0007-CO	2023009456	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008586-0007-CO	2023009457	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Fernández Argüello salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el respectivo considerando IV.
23-008595-0007-CO	2023009458	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008603-0007-CO	2023009459	RECURSO	Se rechaza por el fondo el recurso.



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:04:21

		DE AMPARO	
23-008610-0007-CO	2023009460	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2023-007254 de las 09:30 horas del 24 de marzo de 2023, dictada dentro del expediente No. 23-006169-0007-CO.
23-008611-0007-CO	2023009461	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008621-0007-CO	2023009462	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008625-0007-CO	2023009463	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
23-008665-0007-CO	2023009464	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Fernández Argüello salva el voto y ordena dar curso al amparo únicamente en lo que respecta a la mora judicial. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando IV de este pronunciamiento.
23-008673-0007-CO	2023009465	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008675-0007-CO	2023009466	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008719-0007-CO	2023009467	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
23-008730-0007-CO	2023009468	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Fernández Argüello salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el respectivo considerando IV.
23-008745-0007-CO	2023009469	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-008776-0007-CO	2023009470	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008782-0007-CO	2023009471	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008797-0007-CO	2023009472	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
23-008891-0007-CO	2023009473	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el memorial de interposición de este recurso de amparo y agréguese al expediente No. 22-027906-0007-CO. Archívese este expediente.
23-008948-0007-CO	2023009474	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.

A las once horas con cuarenta minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:04:21